

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 095 - 2007 - CE - PJ

Lima, 11 de mayo del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de seguridad, presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en las amenazas de muerte, intimidaciones, y atentados, con alto riesgo para su integridad física y de su familia, que ha sufrido en el ejercicio de su función jurisdiccional, al haber sentenciado a diversas personas, por diversos delitos, lo que ha generado muchos enemigos, incluyendo a procesados por Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, y que según refiere, utilizan como modus operandi, el asesinato selectivo;

Que, la magistrada recurrente para acreditar su solicitud señala que ha sufrido la sustracción de su computadora del interior de su domicilio, para lo cual intimidaron a la empleada del hogar a la que siguleron, siendo ello materia de denuncia ante la Comisaría del sector y de conocimiento público, conforme a las versiones difundidas por el Diario El Correo, de fojas 252; de igual modo, refiere que su hija fue sospechosamente asaltada, razón por la que actualmente cuenta con seguridad personal, conforme es verse de fojas 353 a 355; también señala que con la captura del delincuente conocido con el apelativo de "Shevaco", salió a relucir el plan de la organización criminal para asesinar a su hijo, hecho que finalmente no se llevó a cabo gracias a la oportuna intervención del servicio de inteligencia de la DINANDRO, la que viene brindándole protección policial;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 095 -2007-CE-PJ

Que, de otro lado, acompaña el parte policial de fojas 256, por el que se acredita que uno de los miembros de su seguridad personal también fue víctima de atentado, así como copia de los mensajes de texto conteniendo amenazas de muerte no sólo contra ella, sino contra sus hijos, de fojas 266 a 267, y en los que se refiere que va a ver correr la sangre de sus hijos, así como otras graves amenazas e improperios de grueso calibre enviados a su teléfono celular, que evidentemente resultan irreproducibles;

Que, asimismo, adjunta las Actas levantadas en el Establecimiento Penal de Iquitos, de fojas 268 a 269, en las que el procesado Jorge Chávez Montoya (a) "Polaco" relata las formas y circunstancias en que se atentaría contra su vida y la de los miembros de su familia; asimismo, acompaña el Informe N° 010-01-06-DIRANDRO-PNP/SP, de fojas 270 a 311, sobre riesgo en la integridad personal; y agrega, que tal como lo demuestra el caso de otros magistrados que han sido recientemente asesinados por sicarios de organizaciones criminales, se ha pasado de la etapa de intimidación a la de ejecución;

Que, de la declaración del nombrado procesado, que obra en el Acta de fojas 48, aparece que se estaba planificando robarle expedientes aprovechando su ausencia, en la oportunidad en que viajara a la ciudad de Lima, así como atentar contra su integridad física simulando un aparente accidente que cuando menos la deje parálitica; también se señala que se le estuvo haciendo seguimiento a miembros de su familia por el lapso de varios meses, reconociendo según refiere, que no se pudo actuar por falta de personal idóneo, pese a que ya se había adelantado una importante suma de dinero a sicarios para atentar tanto contra la vida de la citada magistrada como de ciertos miembros de su familia, para lo cual agrega que utilizarían igual modalidad que en el caso del asesinato de "Flores Matías";

Que, al respecto, la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, señala que los hechos antes descritos han creado en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales a su cargo en la ciudad de Iquitos, una atmósfera de permanente peligro no sólo para la seguridad de ella y de su familia, sino para su salud emocional; y agrega que el estrés y depresión que tal situación conlleva, viene repercutiendo gravemente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 095 -2007-CE-PJ

 contra el normal desarrollo de su vida personal, laboral y familiar, lo que los ha obligado incluso a que su padre de 83 años de edad reciba tratamiento médico, y sus hijos apoyo psicológico; también ajunta el informe médico de fojas 337, en el que se le diagnostica trastorno mixto ansioso depresivo, por lo que se aconseja el cambio de ambiente laboral a un lugar en el que pueda brindársele seguridad y un mejor tratamiento médico, recomendándose su traslado a la ciudad de Lima;

Que, finalmente, refiere que de acuerdo al Informe Policial de Inteligencia y Contra Inteligencia, se evidencia que su vida corre peligro en la ciudad de Iquitos, indicándose que podría ser objeto de lo siguiente: a) Lesiones y otros delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; b) Secuestros tendientes a evitar su actividad pública y personal; c) Hostigamiento mediante amenazas para que no cumpla a cabalidad sus funciones; y d) Delitos contra el Patrimonio (daños y otros); de igual modo, según el informe N° 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM expedido por el Equipo Especial de Investigaciones Policial, de fojas 62 a 64, se concluye que de acuerdo a las informaciones existentes resultan elevadas probabilidades que se produzca un atentado contra la integridad personal de la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, tanto en la ciudad de Iquitos donde su seguridad personal es insuficiente, como durante su desplazamiento a la ciudad de Lima, para realizar diligencias judiciales programadas con anticipación;

 Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a los hechos expuestos por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, los cuales constituyen peligro para su seguridad, a que se refiere el artículo 4° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Penal; sin perjuicio de que cumpla con someterse a un exhaustivo examen médico en el lugar de destino, a efectos de determinar su actual estado de salud;

 Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 095 -2007-GE-PJ

sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, con el voto dirimente del señor Presidente de este Órgano de Gobierno, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad.

Artículo Segundo.- Recomendar a la magistrada María Rosario Hernández Espinoza que cumpla con someterse a un exhaustivo examen médico, a efectos de determinar su actual estado de salud.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes, Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE.

Señor Presidente:

Nuestro VOTO es porque se declare INFUNDADA la solicitud de traslado presentada por la Magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Juzgado Penal de Maynas – Distrito Judicial de Loreto; por los siguientes fundamentos:

1. Mediante solicitud de fecha 21 de setiembre de 2006, ampliada con escrito presentado el 29 del mismo mes y año, la doctora María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicitó su traslado a una plaza de igual nivel jerárquico, al Distrito Judicial de Lima, por razones de seguridad.
2. De la interpretación del artículo 186 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podemos colegir que, es un derecho de los magistrados, el ser trasladados, a su solicitud, siempre y cuando por motivos relacionados a su salud o a su seguridad, no les sea posible continuar en el cargo que vienen ocupando; esto es, que no puedan permanecer en la localidad donde se encuentra ubicado la sede del órgano jurisdiccional que despachan.
3. Asimismo, de la revisión del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, que desarrolla la norma antes acotada, podemos advertir, según lo normado en su artículo 4°, que los traslados por razones de seguridad se justifican, cuando se hayan producido o se tenga fundamentos que vayan a producirse acciones inminentes y verosímiles, en perjuicio o agravio del Magistrado, su familia y/o sus bienes.
4. Desarrollando el espíritu de las normas antes acotadas, tenemos que amparan el desplazamiento de un Magistrado de un lugar a otro, vía la figura del traslado, en salvaguarda de su integridad física, así como la de sus familiares y bienes, siempre y cuando su caso se subsuma en sus supuestos de hecho que contemplan; es así, que para que proceda los traslados por dicha causal, tendrá que comprobarse congruente y convergentemente que:

4.1 Que el peligro sea verosímil e inminente en el lugar de origen, que hagan imposible la permanencia del magistrado en el lugar donde presta servicio; más no, cuando estas puedan darse en cualquier lugar del país.

4.2 Que el traslado sea a un lugar donde se desvanezca la posibilidad de que corran peligro.

4.3 Que se hayan producido o se tenga fundamentos que vayan a producirse acciones inminentes en perjuicio o agravio del Magistrado, su familia y/o sus bienes; esto es, que estos tienen que ser inmediatos (*próximos, cercanos, contiguos*).

5. De la revisión de las documentales presentadas por la doctora María Rosario Hernández Espinoza (*en adelante la recurrente*), se aprecia que a aportado como medios probatorios para fundamentar su petición:

5.1 Denuncias policiales, donde se pone en conocimiento de la autoridad policial, los siguientes hechos:

5.1.1 El robo que sufriera su hija Rosario Alicia Muñoz Hernández, por parte de sujetos armados, donde le sustrajeron su cartera con objetos personales, hecho acontecido el 26 de octubre de 2005 (*obrante a fs 35*).

5.1.2 El robo de su CPU, indicando (*la Magistrada*) que cuando se encontraba en el interior de su vivienda, ubicada en la Calle Cajamarca N° 198 Urb. Cahuache, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, su empleada domestica la alertó que un sujeto desconocido salía por la cochera llevándose consigo el equipo de computo antes indicado, hecho sucedido el 29 de octubre de 2005 (*obrante a fs. 37*).

5.1.3 Que el 06 de diciembre de 2006, su hijo Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, denunció que cuando se constituyó a su vivienda ubicada en la dirección señalada líneas arriba, se percató de la rotura de la manija de su puerta principal (*obrante a fs. 39*).

5.1.4 La amenaza telefónica que recibiera la doctora Hernández Espinoza, que según la denuncia policial y las copias de los mensajes a su teléfono celular, obrantes a fs. 14, 44 Y 45, ocurrió el 24 de enero de 2006.

5.2 Acta levantada por la recurrente (fs. 48), de fecha 12 de setiembre de 2006, donde el procesado Jorge Chávez Montoya, señala que tiene conocimiento que el procesado Fernando Melciades Zevallos Gonzáles, estaba planificando robarle a la Juez Hernández Espinoza, los expedientes cuando llegue a la ciudad de Lima y que le estaba preparando un accidente, para que quede parálitica; y que a su hijo le estaba haciendo seguimiento por el lapso de dos meses, habiendo entregado la suma de \$ 15,000 Dólares Americanos, para que lo maten en la calle.

5.3 Informe N° 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM (obrante de fs. 62 a 64), del cual se desprende que, se concluye que **resultan elevadas probabilidades que se produzca un atentado contra la seguridad de la recurrente, tanto en la ciudad de Iquitos, como durante su desplazamiento en la ciudad de Lima.**

6. Sin embargo, analizando las documentales antes indicadas, se tiene que:

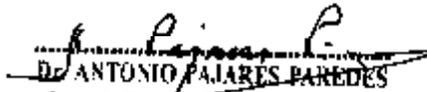
6.1 Los hechos denunciados a la policía, sobre el robo que sufriera su hija, el robo de su CPU, la ruptura de la puerta de su vivienda ubicada en la ciudad de Lima, no demuestran una conexidad con hechos relacionados a la intimidación de la recurrente, por el ejercicio de su labor jurisdiccional; esto es, no acreditan que sean producto de los actos amenazantes, por la labor que desempeña; sino más bien, parecen producto de actos delincuenciales comunes.

6.2 Si bien de los mensajes de texto amenazantes a su teléfono celular; la versión del procesado Jorge Chávez Montoya y; lo concluido en el Informe N° 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM, aparece que podrían producirse actos en perjuicio de la integridad física de la Magistrada Hernández Espinoza y su hijo Gonzalo Carlos Muñoz Hernández; según el Informe Policial antes indicado, tal inseguridad podrían producirse tanto en la ciudad de Iquitos, como en la ciudad de Lima, a donde pretende ser trasladada; en consecuencia, se puede colegir, que el hecho de trasladarla a la ciudad de Lima, no desvanece la posibilidad de que corra peligro en ella; máxime, si se tiene que se planificó que dichos actos se produzcan en esta última ciudad, tal como se advierte de la lectura de las documentales acopiadas en autos; no existiendo acto referencial, que se haya producido o se produzcan en la ciudad de Iquitos.

7. Por lo anotado, se puede establecer que, la petición materia de evaluación, no se ajusta a los presupuestos contenidos en las normas acotadas líneas arriba; en consecuencia, el traslado de la recurrente, a la ciudad de Lima, no resulta atendible; más aún, si se tiene en cuenta que

//Pág. N° 08 Res. Adm. N° 095 -2007-CE-PJ

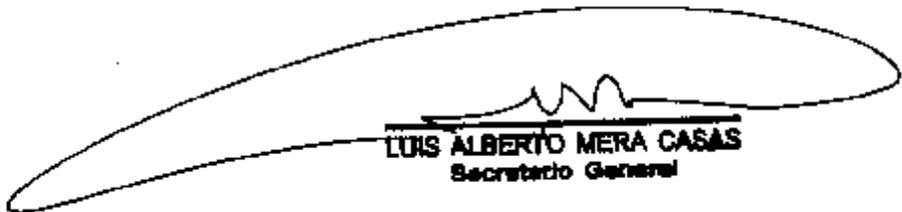
la recurrente cuenta con la seguridad personal permanente que le brindan efectivos de la Policía Nacional del Perú, tal como se puede advertir de la documental obrante a fs. 64 y; que el proceso penal, del cual refiere la peticionante nacen las amenazas a su integridad física, ha asido objeto de transferencia de competencia del Distrito Judicial de Loreto al Distrito Judicial de Lima, lo cual implica que ya no va ha tramitar el mismo.


De ANTONIO PAJARES PAREDES
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
VOCAL SUPREMO - CONSEJERO

Lima, 11 de mayo de 2007


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
VOCAL SUPREMO-CONSEJERO


Walter Ricardo Cotrina Miñano
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General